



propio lo q. deposito bajo la solemnidad del Juramento
 en q. se ratifica y confirma, deduciendose de ello q.
 no habiendo sido causa de perjuicio alguno, no
 esta en el caso de abonar cosa alguna, mayormente
 reiterando que los demandantes son personas de
 probidad y que no faltaron a ella. Los hom-
 bres buenos nombrados por las partes, á saber
 por los que han ajitado este Juicio D. Jose Lo-
 zano Flores, y por el demandado Jose Marcos
 Lerga, son de dictamen: Que los primexos deben
 quedar satisfechos y aquietados con la satisfac-
 cion que les da el demandado, pudiéndoles dar
 la combente Certificacion que soliciten p. q. que
 donde y como les sea útil puedan hacer demos-
 tracion de no haber faltado á su buen compor-
 tamiento en el asunto de que viene hecha men-
 cion. Y esto oido y entendido por su M. d. el
 Soc. Teniente de Alcalde lo eleva á Provenencia
 conciliatoria, con la q. se conforman los Entera-
 sados que firman con dho. Soc. y hombres buenos
 Tomas Vargual Ramirez - Jose Antolí - Jose Loram

